

B.C.R.A.

23845 13

Referencia  
Exp. N° 23.645/13  
Act.

RESOLUCION N° 620

Buenos Aires, 5 SEP 2013

**VISTO:**

I.- La presentación del señor José Alberto Secchi (fs. 1/4), por la que interpone recurso de revocatoria contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 325/13, solicita su absolución y hace reserva del caso federal.

II.- La Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 325, del 20.05.13 (fs. 5/22) que puso fin al Sumario en lo financiero N° 1214, Expediente N° 100.092/06, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, por la citada Resolución N° 325/13 (fs. 5/22 cits.) se impuso a la persona física mencionada ut supra sanción de apercibimiento, en los términos del artículo 41, inciso 2°), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

II.- Que, a través de la presentación de fs. 1/4, el apoderado del señor José Alberto Secchi interpone recurso de revocatoria contra la citada Resolución N° 325/13, invocando los mismos argumentos defensivos esgrimidos en su escrito de descargo y afirmando que algunos de ellos no fueron tratados.

III.- Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 42 de la Ley N° 21.526 establece que la sanción prevista en el inciso 2) del artículo 41 de la misma ley -apercibimiento- sólo será recurrible por revocatoria. En virtud de ello y ante los diversos planteos efectuados por el recurrente requiriendo su absolución, corresponde admitir formalmente el recurso articulado y analizar los argumentos expresados por el sancionado.

IV.- En primer lugar y con respecto al argumento vinculado a la caducidad de la delegación legislativa del poder de policía que el sumariado esgrime en el Punto 1, Apartado II, de su recurso (fs. 1), que dichos planteos fueron debidamente tratados y desestimados oportunamente en la resolución recurrida, tal como surge de los puntos 2.2, Apartado B (fs. 12 vta.), y 2.8, Apartado A (fs. 10) de la misma.

Con relación a los argumentos del recurrente en los Puntos 2, 4 y 5, de la presentación bajo análisis, cabe afirmar que los mismos resultan idénticos a los esgrimidos oportunamente en su escrito de descargo los que fueron tratados y rebatidos en la resolución sancionatoria, sin aportar en esta etapa procesal nuevos elementos de análisis.

Ahora bien, con respecto a la afirmación que esgrime el señor Secchi en el punto 3 de su recurso, relativa a que no fueron tratados en la resolución final sancionatoria los argumentos vinculados a la época turbulenta en la que transcurrieron los hechos infraccionales, cabe destacar que,



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 23.645/13 Act.	2
----------	--	---	---

contrariamente a lo manifestado y tal como consta en el último párrafo del Punto 2.4, Apartado B, de la Resolución N° 325/13 (ver fs. 14), para determinar la sanción que se le aplicara se consideró a su respecto el particular contexto en el que se habían producido los hechos, así como la relación de dependencia que el mismo revestía dentro de la entidad bancaria.

En el mismo sentido y con respecto al argumento del recurrente expuesto en el Punto 6 de su presentación (fs. 4) cabe destacar que, tanto la falta de perjuicio como la inexistencia de beneficio fueron debidamente tratados en el Punto 2.5, Apartado B, de la resolución recurrida (fs. 14), el que remitía a su vez al Punto 2.3, Apartado A (ver fs. 8 vta./9).

V.- Que respecto de la reserva practicada en el apartado III de fs. 4, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

VI.- Que con el pronunciamiento al que se arriba queda concluida la vía administrativa.

VII.- Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

VIII.- Que esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

- 1°) Admitir formalmente el recurso de revocatoria interpuesto mediante la presentación de fs. 1/4.
- 2°) No hacer lugar desde el punto de vista de las cuestiones de fondo planteadas al recurso de revocatoria interpuesto mediante la mencionada presentación.
- 3°) Confirmar la Resolución N° 325/13 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 4°) Tener por concluida la vía administrativa.
- 5°) Notifíquese.

SANTIAGO CARNERO  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TD-11

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

5 SEP 2013



VIVIANA FOGLIA  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO